

ORDENANZA Nº 23 /2016
ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE
CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Art. 1º Normativa aplicable y establecimiento del Impuesto.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá:

a- Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

b- Por la presente Ordenanza Fiscal.

c- De acuerdo con el artículo 15.1 y 60.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación del Impuesto Sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

Art. 2º Hecho imponible

1- El hecho imponible del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obras para la que se exigirá obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de la imposición.

2- También se incluyen las actividades referidas en el punto anterior, cuando se encuentren contenidas en órdenes de ejecución u otros acuerdos municipales.

Art. 3º Actos sujetos

Son actos sujetos todos aquellos que cumplan el hecho imponible definido en el artículo anterior, y en concreto:

- a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c) Las obras provisionales.
- d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición,

reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda visible o perceptible desde la vía pública.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otros actos establecidos por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetos a licencia municipal declaración responsable o comunicación previa,, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

m) Los demás actos constructivos sujetos a licencia urbanística, declaración responsable o comunicación previa, de conformidad con lo previsto en la Ley 5/ 99 de Urbanismo de Castilla y León y Decreto 22/2004 por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

Art. 4º Sujetos pasivos

1- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las licencias o presenten las declaraciones responsables o comunicaciones previas o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

Art. 5º Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria.

Art. 6 Exenciones

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Art. 7º Base imponible

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Art. 8º Tipo de gravamen y cuota

- 1- El tipo de gravamen será del 2,80 por 100.
- 2- La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen, con una cuota mínima de seis Euros.

Art. 9º Bonificaciones y reducciones

A- Se establecen las siguientes bonificaciones o reducciones de la cuota correspondiente a este impuesto:

1- Se establece una bonificación de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias de fomento de empleo que justifiquen tal declaración.

Gozaran de esta bonificación por fomento de empleo las construcciones, instalaciones y obras en las que concurren las siguientes circunstancias:

a- Requisitos en la contratación:

1- Para gozar de esta bonificación será necesario la contratación de los trabajadores por tiempo indefinido a jornada completa, con los siguientes porcentajes de bonificación en función de cuál sea el incremento medio de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido:

% DE BONIFICACION	Nº DE TRABAJADORES
50%	1
60%	2
70%	3
80%	4
90%	5
95%	Más de 5

2- La empresa beneficiaria deberá garantizar la estabilidad del puesto de trabajo durante al menos dos años manteniendo las mismas circunstancias que motivaron el otorgamiento de la bonificación Los trabajadores deberán ser contratados en centros de trabajo ubicados en el término municipal de Béjar.

3- La contratación deberá suponer un aumento en el número de trabajadores que presten sus servicios en los centros de trabajo que la empresa solicitante tenga ubicados en el término municipal de Béjar, con relación al existente el último día del sexto mes anterior a la solicitud de la licencia o declaración responsable,

4- Las contrataciones se realizarán por escrito según modelo normalizado.

5- Los trabajadores no tendrán relación de parentesco hasta el 2º grado inclusive, por consanguinidad o afinidad, con el empresario o quienes ocupen puestos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad. No serán subvencionables los contratos formalizados con personas que revistan la forma jurídica de sociedad. No serán subvencionables los contratos formalizados con personas que ostenten alguno de estos cargos o la gerencia de la empresa.

Los trabajadores contratados no deberán haber mantenido relación laboral alguna con la empresa solicitante en los tres meses anteriores a la presente contratación

b- Solicitudes:

1- La solicitud de bonificación deberá presentarse en el momento de petición de la licencia de construcción, instalación u obra o, en su caso, junto al escrito de declaración responsable.

2- Lugar: las solicitudes se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de acuerdo con los requisitos establecidos.

3- Las solicitudes deberán formalizarse conforme al modelo de bonificación por fomento de empleo que podrá recogerse en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento e irán acompañadas de la siguiente documentación:

a- Fotocopia compulsada del D.N.I. del empresario cuando sea persona física o acreditación de la representación de la persona que la ostenta cuando se trata de una persona jurídica.

b- Fotocopia compulsada del D.N.I. o documento asimilado del trabajador contratado.

c- Certificado expedido por el INEM, de movimientos de demanda.

d- Contrato de trabajo registrado en el INEM.

e- Alta en la Seguridad Social de cada trabajador contratado.

f- Modelos de cotización a la seguridad social TC1 y TC2 sellados o informe de vida laboral de la empresa del mes en que se efectúa la contratación y de los seis meses anteriores a la misma, en todos los códigos de cotización utilizados por la empresa en la provincia. En el caso de ser la entidad de reciente creación se adjudicarán los TC1 Y TC2 correspondiente al tiempo de existencia y el modelo de solicitud de alta en todos los códigos cuenta de cotización en la provincia.

g- Documentación acreditativa de que la empresa figura en alta en el Impuesto de Actividades Económicas, cuando la actividad desarrollada esté sujeta al mismo, o, en su caso, en el que corresponda.

h- Declaración del representante legal de la empresa acreditativa de que el trabajador no tiene relación de parentesco hasta segundo grado por consanguinidad o afinidad, con el empresario o con quienes ocupen cargos de dirección, ni ostenta algunos de estos cargos o la gerencia de la empresa, así como, que no ha mantenido relación laboral de ningún tipo con la empresa en los tres meses anteriores a la presente contratación.

i- La declaración de construcción, instalación y obra de especial interés por concurrir circunstancias de fomento de empleo corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros

c- Seguimiento, inspección y control.

Si cualquiera de los trabajadores causara baja la empresa deberá comunicarlo al Excmo. Ayuntamiento. Para poder seguir siendo beneficiaria de dicha bonificación deberá sustituir al citado trabajador por otro que reúna los mismos requisitos exigidos para la concesión de la bonificación. Esta nueva incorporación deberá realizarse en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que se produjo la baja dándose cuenta de la misma en dicho plazo al Excmo. Ayuntamiento de Béjar.

d- Incumplimiento

En los supuestos en que los beneficiarios incumplieran cualquiera de los requisitos establecidos en la presente normativa se declarará la pérdida del derecho a la percepción de la bonificación y la obligación de pagar la totalidad del impuesto

2- Se establece una bonificación del 95% en la cuota del impuesto a favor de aquellas construcciones, instalaciones y obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales que justifiquen tal declaración, para aquellas obras que se lleven a cabo en el nuevo polígono industrial denominado "El Regajo de la Mula", siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Solicitudes:

1- La solicitud de bonificación deberá presentarse en el momento de petición de la licencia de construcción, instalación u obra o en su caso, junto al escrito de declaración responsable.

2- Lugar: las solicitudes se presentarán en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de acuerdo con los requisitos establecidos.

3- Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

a- Fotocopia compulsada del D.N.I. del empresario cuando sea persona física o acreditación de la representación de la persona que la ostenta cuando se trata de una persona jurídica.

b- Modelos de cotización a la seguridad social TC1 y TC2 sellados o informe de vida laboral de la empresa del mes en que se efectúa la contratación y de los seis meses anteriores a la misma, en todos los códigos de cotización utilizados por la empresa en la provincia. En el caso de ser la entidad de reciente creación se adjudicarán los TC1 Y TC2 correspondiente al tiempo de existencia y el modelo de solicitud de alta en todos los códigos cuenta de cotización en la provincia.

c- Documentación acreditativa de que la empresa figura en alta en el Impuesto de Actividades Económicas, cuando la actividad desarrollada esté sujeta al mismo, o, en su caso, en el que corresponda.

b) La declaración de construcción, instalación y obra de especial interés por concurrir circunstancias sociales corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros

c) Seguimiento, inspección y control.

La empresa beneficiaria deberá garantizar la estabilidad de la empresa durante al menos dos años manteniendo las mismas circunstancias que motivaron el otorgamiento de la bonificación.

d) Incumplimiento

En los supuestos en que los beneficiarios incumplieran cualquiera de los requisitos establecidos en la presente normativa se declarará la pérdida del derecho a la percepción de la bonificación y la obligación de pagar la totalidad del impuesto

3- Con el fin de estimular y promocionar la zona declarada Conjunto Histórico-artístico se establece una bonificación del 95% de la cuota del impuesto a favor de las construcciones, instalaciones y obras de rehabilitación de edificios y viviendas, siempre que tengan la calificación de obras mayores y que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias histórico-artísticas que justifiquen tal declaración.

La declaración corresponderá al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros

4-.Al amparo de lo previsto en el art. 103.2.b) del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, gozarán de una bonificación del 50 por 100 las construcciones, instalaciones y obras en las que incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Esta bonificación se aplicará exclusivamente sobre la parte del presupuesto de las obras que corresponda a las instalaciones del sistema de aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía solar.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado anterior.

5- Se podrá gozar de una bonificación del 50 por ciento en la cuota, al amparo de lo previsto en el art. 103.2 e) del T. R. De la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando se trate de obras para la eliminación de barreras arquitectónicas o adaptación de viviendas a las necesidades derivadas de la situación de las personas discapacitadas que las habitan.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

6- Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este párrafo se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los párrafos anteriores.

B- Procedimiento para la aplicación de las bonificaciones:

La solicitud de bonificación deberá presentarse en el momento de petición de la licencia de construcción, instalación u obra, o declaración responsable con la acreditación de la concurrencia de los requisitos exigidos en cada supuesto por esta Ordenanza.

C- En todas estas bonificaciones, el solicitante abonará el porcentaje que no sea objeto de la solicitud de bonificación en concepto de liquidación provisional, que se considerará como liquidación definitiva en el caso de que la bonificación sea

aprobada por el órgano municipal competente, siempre y cuando la base imponible del impuesto coincida con la declarada en su solicitud por el sujeto pasivo.

Fuera de lo previsto en los apartados anteriores, no se concederá exención ni bonificación alguna en el impuesto. No obstante se aplicarán de oficio las que pudieran ser reconocidas al amparo de Leyes o Tratados Internacionales y sean conformes con el ordenamiento vigente.

Art. 10º Normas de gestión

1. El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación. Cuando se conceda la licencia preceptiva o se presente la declaración responsable, los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar una autoliquidación provisional ajustada al modelo determinado por el Ayuntamiento y al ingreso de su importe en el plazo de 15 días naturales desde la concesión de la licencia o, en caso de declaración responsable, antes del inicio de las obras, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto. Transcurridos los quince días sin haberse acreditado el ingreso ante el Departamento de Urbanismo se declarará anulada la concesión de la licencia, acto de control o comprobación de declaración responsable de construcciones, instalaciones y obras.

2. La cantidad ingresada en virtud de la autoliquidación tendrá la consideración de ingreso a cuenta de la liquidación provisional y, en su caso, definitiva.

3. Cuando el presupuesto sobre el que gire la autoliquidación provisional no se corresponda con el coste real estimado, según informe de los Servicios Técnicos municipales, se girará la liquidación complementaria de la liquidación provisional.

4. Una vez concluida la obra, los servicios técnicos municipales estimarán el coste real de la misma, girándose la oportuna liquidación definitiva siempre que la desviación respecto a la provisional exceda de un 5 por 100 y, en caso de ser superior esta última, no supere el 20 por 100. Si la desviación sobre el importe de la liquidación provisional superase el 20 por 100 y la diferencia de cuota a ingresar por liquidación definitiva fuera mayor de 3.005,06 Euros, se instruirá el correspondiente expediente de inspección a fin de comprobar si ha existido o no infracción urbanística.

Art. 11º Devengo

1. El devengo del impuesto se producirá en el momento de iniciarse las construcciones, instalaciones u obras, aun cuando no se hubiera obtenido la licencia

de obras o urbanística o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable, según los casos.

2. A efectos de liquidación provisional del impuesto, se entenderá que se produce la iniciación de las construcciones, instalaciones u obras, en el momento en que se concede la licencia solicitada, o se presenta en el Registro General de este Ayuntamiento la declaración responsable de construcciones, instalaciones y obras o en aquel otro anterior en que materialmente se inicien.

Art. 12º Inspección, recaudación, infracciones y sanciones.

La inspección, recaudación, calificación de infracciones y aplicación de sanciones, se regirá por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones que lo complementen o desarrollen.

Art. 13 º Fecha de aprobación y vigencia

Esta ordenanza empezará a regir el día 1 de enero de 2016 y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los Artículos no modificados continuarán vigentes.

Disposición Adicional Primera

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

Disposición Adicional Segunda

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.